

DR 29 963

Bueno, yo creo que hemos dedicado unos minutos suficientes al tema de los exámenes y antes de finalizar, profesora Díaz Zambrona, me gustaría que me comentara, porque usted va a dirigir un curso de los cursos de verano que la UNED ofrece en distintas sedes este próximo verano, en el mes de julio, y concretamente en la sede de Ávila, del 1 al 5 de julio, usted dirige uno sobre la responsabilidad civil en general y en particular. Pues me gustaría que me comentara en qué va a consistir este curso, quiénes van a ser los conferenciantes, los invitados que van a participar en él. Este curso, el tema y todo lo que se va a desarrollar es sumamente interesante, no porque lo diga yo, sino todos ustedes saben que ahora la responsabilidad civil es algo importantísimo en cualquier esfera provisional o particular.

Particular, pues todos estamos ahora acostumbrados, desgraciadamente, a los resultados, a veces muy para la persona que lo sufre de los accidentes por vehículos de motor, muy triste, muy desgraciado, y entonces la responsabilidad que tiene el autor de ese accidente. Pero no solo es eso, luego desde el punto de vista profesional, pues desde el punto de vista profesional, pues tenemos a los abogados, a los magistrados, a los médicos, a los docentes, etcétera, etcétera. Otro tema que también vamos a tratar, y eso nos incumbe a todos desde el punto de vista de los consumidores, es sobre la responsabilidad por producto defectuoso, que tiene una gran trascendencia, que ya ha habido una directiva y que ha sido transpuesta en una ley del 94, relativamente reciente, y que conviene a todos porque todos somos consumidores o usuarios de servicios.

Entonces, saber que cuando ocurra algún accidente desgraciado, a quién debemos de demandar y qué posibilidades hay para que el daño causado, tanto el daño patrimonial o el daño moral que nos hayan podido causar, pues no lo pueda indemnizar. Entre los participantes, pues tenemos el honor de contar entre ellos con la profesora Díaz Alavar, de todos conocida, ha publicado numerosas monografías, libros, comentarios, artículos. Es catedrática de Derecho Civil, directora del departamento de la Universidad Complutense, que nos hablará sobre la responsabilidad de los docentes.

También, otra catedrática de Derecho Civil, la profesora Gómez Laplaza, catedrática también de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, que nos va a hablar sobre la responsabilidad por producto defectuoso y, fundamentalmente, de la directiva y cómo se ha traspuesto la diferencia que hay entre la responsabilidad regulada, la directiva y la responsabilidad para los consumidores y usuarios. Tenemos también con nosotros un magistrado que nos hablará de la responsabilidad civil por daños al medio ambiente, tema sumamente interesante, que preocupa no solamente a aquellos llamados ecologistas, sino creo que nos preocupa a toda la sociedad en general y tratará también, porque se va a dar dos, de la responsabilidad por daños en vehículos de motor y, sobre todo, con relación a la nueva ley de seguros privados, donde se establece una variación nueva de los daños causados. También tenemos otro secretario judicial, don Valentín Carrascosa, que nos hablará sobre la

responsabilidad informática, otro tema también de suma actualidad y, luego, las demás conferencias las daremos profesores del Departamento de Derecho Civil.

Entre ellos, pues, yo misma hablaré de la evolución de la responsabilidad civil en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Se hablará también de la responsabilidad de los abogados, de la responsabilidad de los profesionales sanitarios, de la diferencia entre la responsabilidad intracontractual y contractual, etcétera. O sea, que ya con más detenimiento, pues, los programas tendrán toda clase de detalles.

Yo lo que puedo decir es que la responsabilidad contractual es un tema ahora de suma actualidad y, desde luego, hay un gran problema porque ahora se tiende a una responsabilidad objetiva, es decir, independiente de la actuación de la persona que lo hace, es decir, si la acción o misión cometida es a título de culpa o hay negligencia o falta de diligencia, a que se responda siempre. Eso tiene sus ventajas y tiene sus inconvenientes. Tiene la ventaja respecto a la víctima y el inconveniente respecto al autor, pero también tiene inconvenientes respecto a la víctima porque, por ejemplo, una responsabilidad sanitaria que la jurisprudencia no admite la responsabilidad objetiva, y yo estoy totalmente de acuerdo que no se admite la responsabilidad objetiva, es decir, que cualquiera que sea la actitud de los que intervienen en el acto médico se respondiese, pues creemos que acarrearía más perjuicio para el paciente que los beneficios que puede obtener para la víctima porque tendría a hacerse una medicina defensiva que no haría bien a nadie.

Son muchos problemas que seguramente se van a plantear a lo largo del curso que se celebrará en la sede de Ávila del 1 al 5 de julio. Invitamos a todos nuestros oyentes, tanto a los alumnos de derecho como ya los juristas e incluso a profesionales que se pueden ver afectados por el tema de la responsabilidad civil. Profesora Díaz Zambrona, muchísimas gracias por su intervención esta noche y también por la colaboración a lo largo del curso en la revista de Derecho.

Pues muchas gracias a todos ustedes y yo me despido ya de este curso deseando que todos los alumnos o por lo menos la mayoría supere la asignatura. Entramos en los minutos finales de la revista que este viernes se dirige, como ya mencionado antes, por última vez a los alumnos de quinto curso. Y cerrando esta edición tendremos al Catedrático de Filosofía del Derecho de la UNED, don Benito de Castro Cid, que va a analizar cómo actúan los derechos humanos en la actualidad, que a su vez son uno de los instrumentos más importantes en las exigencias de la justicia.

Buenas noches y bienvenido de nuevo, profesor de Castro. Buenas noches, en la pasada sesión del 12 de abril abordábamos el tema de las paradojas de la justicia, comentando la gran dificultad que entraña no sólo el esfuerzo por desvelar los contenidos concretos de este principio jurídico fundamental, sino también el intento de establecer su configuración o caracterización general. Hoy me propongo llamar la atención sobre una idea que considero básica para la formación de todos los juristas, la idea de que en la actualidad y en todo el

periodo histórico designado como edad contemporánea, los derechos humanos tienen la consideración general de ser y actuar como uno de los principales instrumentos o vehículos de realización de las exigencias de la justicia.

Por eso he puesto a mis reflexiones el título de protagonismo político y jurídico de los derechos humanos. Creo que este tema es un buen cierre para un curso de filosofía del derecho en el que casi todas las lecciones, tanto de la parte histórica como de la parte sistemática, se reducen en última instancia al análisis de las respuestas que han dado las corrientes y autores más representativos a esta pregunta central. ¿Cuáles son los principios y criterios a que ha de ajustarse la organización de la sociedad para que pueda ser considerada como legítima y justa? Como todos saben, la pretensión de formular la respuesta más adecuada a esta difícil pregunta ha conducido a soluciones muy dispares e incluso contrapuestas, pero ha desembocado también en una situación en la que aparece un punto de convergencia que por el momento cuenta con un asentimiento generalizado.

Ese punto es la tesis de que el elenco de los derechos humanos o derechos fundamentales de la persona constituye el núcleo fuerte de exigencias cuyo reconocimiento y respeto permite calificar a las organizaciones sociales y a los sistemas políticos como justos o injustos. Vamos a analizar, pues, en esta sesión, el nexo que se da entre la tradicional problemática de la justicia, en cuanto principio orientador del derecho y de la organización social, y la teoría moderna de los derechos humanos. Obviamente el análisis que voy a exponer hoy coincide en sus líneas centrales con el desarrollado ya, aunque de forma muy sintética, en el tema 30 del libro Problemas básicos de filosofía del derecho a desarrollo sistemático, libro que se indica en el programa de la asignatura y en la guía de curso como texto recomendado.

En consecuencia, si bien las posibilidades de analizar el contenido de las relaciones entre justicia y derechos humanos son mucho más amplias, voy a ceñirme básicamente al esquema de ese tema y voy a seguir por tanto esta línea argumentativa. La pregunta por los criterios de justificación ética de las leyes políticas condujo a la afirmación de la justicia. A su vez, una amplia elaboración doctrinal concluyó en la identificación de la justicia con la ley o derecho natural.

Y, finalmente, ese derecho natural, visto al principio como un conjunto de normas, terminó siendo explicado también en su dimensión subjetiva como un nudo de facultades o derechos del sujeto. Ha existido, pues, una línea de desarrollo teórico que va desde la idea de la justicia hasta el paradigma de los derechos humanos. Veamos rápidamente esta evolución.

Si analizamos dentro de una visión simplificadora la evolución histórica de la preocupación que han sentido siempre los hombres por descubrir los criterios o valores que permiten determinar el grado de legitimación que tienen, en cada caso, las diferentes concreciones históricas del derecho y los distintos modelos de organización social, veremos que esa preocupación desembocó muy pronto, al menos ya en la época de Aristóteles, en el principio de la justicia. Por otra parte, ocurrió también que esa búsqueda de unos criterios fiables para saber si las

normas jurídicas positivas tienen o no la necesaria justificación ética sólo pareció satisfacerse cuando se llegó a la afirmación de unas instancias que tienen una capacidad legitimadora sustraída a la variabilidad de las decisiones de quienes detentan el poder, es decir, cuando se llegó a la afirmación de una legalidad radicada en la divinidad o en la naturaleza. Y, en esa medida, el problema de la justicia, problema en que se concretaba el más genérico de la legitimación del derecho y del ejercicio del poder, se fundió y se confundió con el problema de la ley o derecho natural.

En efecto, recordando la evolución de las doctrinas estudiadas en la primera parte del curso, nos damos cuenta de que, tal como demuestran los viejos testimonios de los sofistas, de Aristóteles, del estoicismo, de la patrística, de la escolástica o de los autores racionalistas modernos, una de las visiones más caracterizadas de la justicia, en su dimensión de principio orientador e informador del derecho, ha sido la desarrollada dentro de la doctrina del derecho natural. Y, como todos saben, en la óptica de esta doctrina, el principio abstracto e inmutable de la justicia manifiesta siempre su contenido a través de las exigencias del orden de la naturaleza, es decir, a través de los imperativos de la ley natural. En esa medida, el contenido directivo de la justicia coincide con el de la ley natural, ley o derecho que, durante mucho tiempo, fue considerado ante todo como un complejo de principios o preceptos que regulan la conducta del hombre según las exigencias que dimanaban de la naturaleza humana, es decir, fue entendido únicamente en su dimensión objetiva, en su dimensión normativa.

Sin embargo, esta vieja idea legalista normativa del derecho natural, idea que estuvo vigente hasta finales de la edad media, experimentó durante la edad moderna una transformación radical que condujo hasta la proclamación de unos derechos que corresponden al hombre por exigencias de la naturaleza. No se conocen aún con precisión las etapas a través de las que se produjo esa transformación, pero sí puede afirmarse que esa transformación tuvo lugar gracias a la progresiva subjetivización del derecho natural normativo. En otras palabras, se produjo a través de la toma de conciencia de que la naturaleza no sólo era la base de unas normas que prefiguraban unos determinados deberes jurídicos, sino también el fundamento de una serie de exigencias que debían configurarse como facultades o derechos subjetivos.

De este modo, tras una larga y laboriosa gestación, el ideario del derecho natural no sólo alumbró ambiciosos sistemas de reglas jurídicas, como todos saben, sino que fue también articulado en unos códigos o declaraciones de derechos que aparecían como exigencias del derecho natural normativo en las que se explicitaba consecuentemente el contenido de la justicia. Así pues, dentro de la perspectiva histórica, la vinculación entre la justicia, la doctrina del derecho natural y los derechos humanos resulta indiscutible. Los datos que ofrece el devenir histórico confirman la percepción de que las primeras declaraciones de derecho no sólo se gestaron en el seno de las doctrinas yusnaturalistas, aspecto este en ningún caso discutible, sino que fueron formuladas con una proclamación explícita de que los derechos en ellas contenidos pertenecían a los individuos por exigencia del derecho de la naturaleza.

Por ejemplo, en el primer artículo de la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia se

proclamaba que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, y en el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se reconocía que los legisladores de la Asamblea Nacional se limitaban a proclamar o exponer los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre. De este modo se cerró una larga etapa del accidentado viaje que el pensamiento humano ha estado realizando siempre tras la huella de unos criterios claros de justicia. Ciertamente la búsqueda de los principios o valores que pueden fundamentar en cada caso una regulación justa de las relaciones sociales y el esfuerzo por desentrañar el núcleo exigitivo específico del gran principio objetivo y trascendente de la justicia han resultado siempre complejos y difíciles en extremo.

Sin embargo, en la actualidad esa búsqueda y ese esfuerzo han llegado a una salida que parece satisfactoria. Tras un larguísimo recorrido de elaboración doctrinal, la pregunta acerca del contenido de la justicia encontró finalmente una buena respuesta en la proclamación de los derechos imprescriptibles que correspondían al hombre por su propia naturaleza. Y así hoy se reconoce generalmente que los derechos humanos son el contenido básico de la justicia y se afirma en consecuencia que la proclamación y defensa de estos derechos es el criterio fundamental que permite medir la legitimidad o justicia de los ordenamientos jurídicos estatales y del ejercicio del poder.

Sin embargo, esta idea, que es tan obvia en la actualidad, tiene tras de sí un lento y costoso proceso de elaboración que es preciso recordar. No puede olvidarse que hasta incluso en la última fase del proceso, es decir, en los últimos dos siglos, han aparecido graves resistencias que ha sido necesario vencer con esfuerzo e incluso a veces de forma dramática y cruenta. El inicio de esta decisiva fase final puede identificarse con el momento histórico en que la Asamblea Nacional de Francia dio finalmente su aprobación a la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

En efecto, cuando los constituyentes franceses de 1789, poseídos por la indignación y el optimismo que son propios de los momentos revolucionarios, proclamaron en el preámbulo de la Declaración con tono solemne que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, o cuando, en ese mismo tono solemne, insistieron en el artículo 16 de la misma Declaración, en que toda sociedad en la cual no está asegurada la garantía de los derechos carece de constitución, en ese momento pusieron en movimiento, por encima de su propia conciencia histórica, un profundo impulso ético de regeneración, la virtualidad modélica de los derechos humanos sobre la organización de la vida social y política, y ese impulso se ha visto fortalecido con posterioridad de forma incesante, lo que nos demuestra que los derechos humanos y el reconocimiento de los derechos humanos tienen un manifiesto protagonismo político. Así, 159 años más tarde, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, recogiendo ese viejo grito de los revolucionarios franceses y dándole una nueva voz en la Declaración Universal de Derechos Humanos, afirmó también que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la

conciencia de la humanidad, y que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Los dos momentos culminantes del proceso de reconocimiento y proclamación de los derechos humanos, la Declaración Francesa de 1789 y la Declaración Universal de 1948, han coincidido pues en resaltar el protagonismo que les corresponde a los derechos humanos en la tarea de regenerar la conciencia ética de la humanidad.

En la actualidad, el reconocimiento y garantía de esos derechos, de los derechos fundamentales de la persona, ha llegado a convertirse en uno de los elementos constitutivos imprescindibles de cualquier posible estado de derecho, y se ha convertido también en el criterio más sencillo, más rápido y más claro de distinción entre la dictadura y la democracia, tal como demuestra la propia historia española de los últimos veinte años. Por eso puede establecerse la conclusión general de que en la actual etapa histórica los derechos humanos son y están actuando como código básico de una ética universalmente aceptable, la ética del respeto a la dignidad personal de los hombres. Están actuando como núcleo central del principio de la justicia.

Esta eficacia conformadora de los juicios y de las actitudes es la que explica que los derechos humanos se hayan convertido en el gran fenómeno social y político de esta última etapa del siglo XX. Nunca hasta ahora se había hablado tanto de los derechos humanos, nunca habían sido tan invocados, nunca la violación de estos derechos había suscitado protestas tan amplias y tan intensas. La realidad de los derechos humanos es pues un factor decisivo en la conformación de las convicciones éticas de nuestra época, tanto en el plano individual como en el social y político.

Por eso se impone la urgente necesidad de extender y profundizar su conocimiento, ya que estos derechos convertidos hoy, como se ha dicho a lo largo de esta intervención tantas veces, en quinta esencia de la justicia y, consecuentemente, convertidos en suprema referencia directiva y crítica, son el factor que posee una mayor capacidad de reconducir los sistemas de organización social hasta una ordenación coherentemente justa. De ahí que no sea arriesgado concluir que todos los hombres, en la medida en que han de ser respetuosos con las exigencias de la justicia, tienen también el deber ético de contribuir a que el código de los derechos básicos de la persona alcance su plena efectividad en todos los ámbitos de la vida. De momento, a nosotros, estudiosos de los difíciles problemas teóricos y prácticos que plantea el intento de descifrar las claves que permiten el conocimiento de las exigencias que la justicia proyecta sobre la organización de la vida social, nos corresponde tomar buena nota de que en la actualidad, gran parte de esas exigencias vienen expresadas en el lenguaje de los derechos humanos.

Esta correspondencia entre la justicia y los derechos humanos es la idea central de esta sesión y su objetivo prioritario y casi único. Sin embargo, teniendo en cuenta que esta sesión nos brinda la última posibilidad de que disponemos en este curso para llamar la atención sobre las

repercusiones prácticas que, de cara al éxito final del estudio y de los exámenes, pueden tener algunos aspectos realmente secundarios en la planificación del trabajo, parece conveniente dedicar un minuto a comentar esos aspectos. En este sentido, considero oportuno recordar, por si hiciera falta, que las indicaciones generales sobre el tipo de examen, sobre los criterios de corrección y valoración de las preguntas y sobre los requisitos de las posibles reclamaciones, están detalladamente recogidos en las páginas 1 a 4 del programa de la asignatura y en las páginas 122 a 124 de la guía del curso 95-96.

Reitero también el consejo de que cuando llegue el momento del examen y antes de ponerse a escribir la respuesta de cada pregunta, sean leídas con calma y atención todas y cada una de las indicaciones consignadas en la hoja de examen. Naturalmente que sean leídas y que sean tenidas en cuenta. Insisto asimismo en la importancia que para el éxito de las pruebas tienen estas dos advertencias complementarias.

Por un lado, que es necesario ceñirse estrictamente al contenido y a los límites de las preguntas planteadas. Por otro, que conviene reflejar en las respuestas todos los conocimientos que se tengan al respecto, con tal de que esos conocimientos correspondan de manera directa a la pregunta propuesta. Y no conviene olvidar finalmente que a los efectos de la preparación para las pruebas presenciales, todas las preguntas del programa son igualmente importantes, ya que todas ellas pueden ser y de hecho son en una o en otra convocatoria objeto de examen.

Pienso que si a lo largo del curso se ha realizado un esfuerzo normal, un estudio normal, el estudio y el esfuerzo normal exigible, y si además se tienen en cuenta en alguna medida estas consideraciones o reflexiones que acabo de realizar, entonces el éxito pues estará garantizado. Yo deseo que esté garantizado y espero que esté garantizado. Esto ha sido todo por este viernes en Revista de Derecho.

Nos despedimos aquí de los alumnos de Quinto, ya que este es el último espacio que les hemos dedicado en el presente curso académico. Esperamos que les hayan servido de ayuda en la preparación de las diferentes materias y les deseamos mucha suerte en los exámenes. Nosotros volveremos como siempre la semana que viene, que será el último día de emisión regular en este curso, pero ahora si lo desean pueden continuar en nuestra sintonía y escuchar el informativo semanal que presenta Elicheca.

Muchas gracias por la atención que nos han prestado y feliz fin de semana. Muy buenas noches.